



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03289.4/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfonos asociados: [REDACTED]

En Madrid, a 05 de noviembre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día/hora de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en lo siguiente: Cambió de compañía, dándose de alta para dos líneas móviles. El cambio tendría que haber estado operativo el 7/05/2018. Desde entonces la línea [REDACTED] no funciona. Ha reclamado y a fecha 18/05 siguen sin solucionar el problema y no le indican cuando darán conexión. Solicita línea móvil disponible y compensación por los trastornos ocasionados.

La parte reclamada mediante escritos, incluidos en expediente y de los que se da traslado al reclamante, entre otras, manifiesta que a 20/06/2018 no mantiene servicios activos con la compañía por lo que dan por resuelta la incidencia. No obra constancia de la activación de la línea [REDACTED] como indica en su reclamación.

La parte reclamante, mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado a la reclamada, entre otras, manifiesta que tuvo que cambiar de operadora porque durante más de 15 días fueron incapaces de dar de alta la línea móvil mencionada por lo que no da por concluido el conflicto y solicita compensación económica por las molestias y trastornos ocasionados.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral, **no habiéndose acreditado gasto económico alguno ACUERDA NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión indemnización/compensación por daños y perjuicios de carácter personal al carecer de competencia en la materia. Queda expedita la vía judicial

Asimismo ninguna de las partes ha acreditado la contratación/portabilidad de la línea [REDACTED] objeto de reclamación. La parte reclamante manifiesta haber solicitado el alta para dos líneas móviles cuya numeración no concreta (aunque haya indicado que la reclamada no funcionaba) y dos líneas móviles son las que figuran en la facturación y de las que no se ha aportado documento de contratación alguno ni pronunciamiento al respecto. La reclamada manifiesta no tener constancia de su activación. Tampoco se ha acreditado falta de servicio. Por todo ello, este Órgano Arbitral carece de los elementos de juicio necesarios para pronunciarse sobre el conflicto. Queda expedita la vía judicial.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.